

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º, centro B, de la casa número 1 del Cantón de San Francisco Javier, de Vitoria, solicitada por su propietario, don Angel Luis Uzquiano Pérez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7698

ORDEN de 26 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle de Barrio Nuevo, número 3, de Talavera de la Reina (Toledo), de don César Lamagrande Merino.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente TO-VS-79/1959 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don César Lamagrande Merino de la vivienda sita en la calle de Barrio Nuevo, número 3, de Talavera de la Reina (Toledo).

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Lamagrande Merino ante el Notario de Talavera de la Reina don Urbicío López Gallego, de fecha 23 de junio de 1960, bajo el número 1.054 de su protocolo, la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad al folio 46 vuelto del tomo 810 del archivo y 130 del Ayuntamiento de dicha localidad, finca número 854, inscripción catorce.

Resultando que con fecha 4 de junio de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 28 de octubre de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle de Barrio Nuevo, número 3, de Talavera de la Reina (Toledo), solicitada por su propietario, don César Lamagrande Merino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7699

ORDEN de 26 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Callejo, número 43, antes 39, Colonia Palomeras, de Madrid, de doña Soledad Mohedano Valero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de don Vidal Vegas Gallardo, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Soledad Mohedano Valero, de la vivienda sita en la calle Callejo, número 43, antes 39, Colonia Palomeras, de esta capital;

Resultando que la señora Mohedano Valero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Hipólito Sánchez Velasco, como sustituto de su compañero don Luis Hoyos de Castro, de fecha 23 de septiembre de 1969, bajo el número 1.662 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de los de Madrid, en el libro 185 de la sección de Vallecas, folio 235, finca número 8.528, inscripción doceava;

Resultando que con fecha 9 de febrero de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Callejo, número 43, antes 39, Colonia Palomeras, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Soledad Mohedano Valero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7700

ORDEN de 26 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), al sitio del Crucero, de doña Evangelina Bolívar Sánchez e hijos, como herederos de don José Cobo Cobo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente S-VS-1592/1962, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Evangelina Bolívar Sánchez e hijos, de la vivienda sita en Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), al sitio del Crucero;

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Santona a favor de don José Cobo Cobo y doña Evangelina Bolívar Sánchez, en el tomo 694, folio 157, libro 60 de Medio Cudeyo, finca número 6.961, inscripción 13, según escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de Solares don Antonio de Diego y Miró, de fecha 27 de junio de 1963, bajo el número 453 de su protocolo;

Resultando que con fecha 24 de octubre de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 31 de octubre de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), al sitio del Crucero, solicitada por sus propietarios, doña Evangelina Bolívar Sánchez e hijos, como herederos de don José Cobo Cobo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.